

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
DECRETO 21/2015, DE 16 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE
GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO
REGULADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMUNICACIÓN
PREVIA PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ACCIÓN
SOCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y LA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS
Y SERVICIOS**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0981371306935884201775**

ÍNDICE

00.FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

- 1. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.**
- 2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**
- 3. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**
- 4. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL.**
 - 4.1. Impacto por razón de género.**
 - 4.2. Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.**
 - 4.3. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.**
 - 4.4. Otros impactos.**
- 5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**
 - 5.1. Impacto económico.**
 - 5.2. Impacto presupuestario.**
 - 5.3. Detección y medición de cargas administrativas.**
- 6. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**
- 7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**
- 8. PLAN ANUAL NORMATIVO. EVALUACIÓN EX POST.**



MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 21/2015, DE 16 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ACCIÓN SOCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación. Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de entidades, centros y servicios.
Tipo de memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Se modifica el Decreto 21/2015, de 16 de abril, regulando el procedimiento de acreditación de los centros y servicios de acción social para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
Objetivos que se persiguen	El principal objetivo perseguido es garantizar el derecho de las personas usuarias de los centros y servicios de acción social a recibir prestaciones de calidad, constituyendo la acreditación el medio idóneo para ello.



<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No se han considerado alternativas, toda vez que la acreditación se configura como requisito indispensable para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y, por tanto, para prestar atención los usuarios del mismo.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Decreto del Consejo de Gobierno: modificación del Decreto 21/2015, de 16 de abril, Reglamento ejecutivo de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid.</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El Proyecto de decreto contiene una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de un artículo único, una disposición transitoria, una disposición adicional y una disposición final. Se modifica la denominación del Reglamento anexo al decreto, se modifican los artículos 1 y 4, y se adiciona un Capítulo IV regulador de los requisitos y procedimiento para la acreditación de centros y servicios de acción social.</p>
<p>Informes a recabar</p>	<p>Informe de Coordinación y Calidad Normativa. Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías de la Comunidad de Madrid. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Informe del Consejo de Consumo. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Informe de la Comisión Jurídica Asesora.</p>
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Se ha realizado el trámite de consulta pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el 3 de enero al 17 de enero de 2022. El proyecto normativo se someterá a trámite de audiencia e información pública.</p>



ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Se adecúa a las competencias establecidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como a las competencias atribuidas a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme a lo dispuesto en el Decreto 288/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general: No existe incidencia sobre la economía en general.
	En relación con la competencia <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 900 € <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo



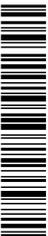
<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</p>	<p>La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha emitido informe 13 de diciembre de 2021 haciendo constar que la norma carece de impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia,</p> <p>La Dirección General de Igualdad ha emitido informe de 9 de diciembre de 2021 haciendo constar que la norma carece de impacto en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.</p>
<p>OTRAS CONSIDERACIONES</p>	

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

La Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de mejora de la calidad en la prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto garantizar la adecuada prestación de los servicios sociales mediante la regulación y ordenación de la actividad de las entidades, los centros y servicios de acción social en su ámbito territorial. Igualmente, es objeto de la Ley la regulación y ordenación de las actuaciones de inspección y de control de calidad en la prestación de servicios sociales a través de centros y servicios, para garantizar los derechos y deberes de las personas usuarias de los mismos, y contribuir a la mejora permanente de los servicios sociales.

El Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de Autorización Administrativa y Comunicación Previa para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios, tiene por objeto desarrollar el contenido de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, regulando el procedimiento de autorización administrativa de centros de acción social, y el trámite de comunicación previa de servicios de acción social, así como el régimen de inscripción de las entidades, centros y servicios en la Comunidad de Madrid, siendo de aplicación a todas las entidades, públicas o privadas, que desarrollen su actividad en dicho ámbito territorial.

Por su parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, crea en su artículo 8 el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la autonomía y la Atención a la Dependencia (en lo sucesivo, el Consejo Territorial), configurado como un instrumento de cooperación para la articulación de los servicios sociales y la promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia. El Consejo Territorial tiene, entre otras, atribuciones para adoptar criterios comunes de



actuación y de evaluación del Sistema para la autonomía y la atención a la dependencia (SAAD).

En el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo Territorial aprobó el 28 de noviembre de 2008 un Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros, servicios y entidades del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, conforme al cual, la acreditación de centros y servicios que actúen en el ámbito de la autonomía personal y de la atención a la dependencia tiene por finalidad garantizar el derecho de las personas en situación de dependencia a recibir unos servicios de calidad, con independencia de su lugar de residencia, eliminando así cualquier posible discriminación en el acceso a servicios y prestaciones. Dicho Acuerdo ha sido modificado por los acuerdos de 7 de octubre de 2015, 19 de octubre de 2017, 20 de marzo de 2020, 2 de octubre de 2020 y 30 de diciembre de 2021.

En tanto se fijen de manera definitiva los requisitos y estándares de calidad necesarios de los centros y servicios del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, la disposición transitoria segunda del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, ha dispuesto que se consideran acreditados, a efectos de la atención en centros y prestación de los servicios a que se refiere el mismo, todos los centros y servicios que se ajusten al régimen previsto en la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

Por su parte, la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se refiere en su artículo 58 a la necesidad de acreditación de las entidades colaboradoras con el Sistema Público de Servicios Sociales.

La acreditación de los centros y servicios se configura, así, como el reconocimiento de la capacidad de los centros y servicios de acción social para la prestación de servicios sociales dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid mediante cualquier forma de colaboración. Se trata, por tanto, de un trámite independiente y complementario a los de autorización administrativa y comunicación previa, que continuarán tramitándose conforme a lo dispuesto en el Decreto 21/2015, de 16 de abril.

El objeto de la modificación del Decreto 21/2015 será, por consiguiente, establecer el procedimiento para obtener la preceptiva acreditación para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales y poder prestar atención a sus usuarios. Para ello, y a fin de dotar de coherencia al Reglamento regulador de los procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid (en adelante, el Reglamento), se introducen las siguientes modificaciones, que se detallan en el apartado 6 de la presente Memoria, relativo al contenido y análisis jurídico del proyecto de decreto:

1ª.- Modificación de la denominación del Reglamento, pasando a denominarse «Reglamento Regulador de los procedimientos de Autorización Administrativa, Comunicación Previa y Acreditación para los Centros y Servicios de Acción Social en



la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios».

2ª.- Modificación del apartado a) del artículo 1, añadiendo en trámite de acreditación.

3ª.- Modificación del artículo 4, introduciendo el trámite de acreditación y adecuando el orden de competencias a la actual estructura de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

4ª.- Adición de un Capítulo IV relativo a los requisitos y procedimiento para la acreditación de los centros y servicios de acción social, plazo de vigencia, renovación y causas de revocación de la acreditación.

La finalidad última del proyecto normativo es, por tanto, garantizar que los centros y servicios de acción social de titularidad privada que vayan a formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales, cumplan unos requisitos y estándares de calidad mínimos que garanticen el derecho de los usuarios de los centros y servicios de acción social, a recibir unos servicios sociales de calidad y en condiciones de igualdad. Dichos requisitos y estándares de calidad serán fijados mediante Orden del titular de la consejería competente en materia de servicios sociales.

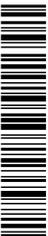
Si bien la norma afecta directamente a las entidades de titularidad privada que soliciten la acreditación para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, afectará igualmente a los centros y servicios de titularidad pública, que deberán cumplir los mismos requisitos y estándares de calidad mínimos que se aprueben por la citada Consejería.

De este modo, la acreditación se configura como el título habilitante que determinará la capacidad de los centros y servicios de acción social para prestar unos servicios sociales que garanticen el derecho de la ciudadanía a recibir servicios y prestaciones de calidad en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La modificación del Decreto 21/2015 cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Así, la regulación de la acreditación de los centros y servicios de acción social se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, y su regulación viene justificada en la necesidad de garantizar que los servicios de acción social que se presten cumplan unos requisitos y estándares de calidad mínimos que garanticen el derecho de los usuarios a recibir unos servicios y prestaciones de calidad, contribuyendo al interés general de mejora permanente en la prestación de los servicios sociales. Del mismo



modo se respeta el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para garantizar que los centros y servicios de acción social de iniciativa privada cumplan los requisitos y estándares de calidad mínimos exigibles, que también deberán ser cumplidos por los centros y servicios de carácter público. Por ello no se ha considerado otra alternativa que la regulación por decreto del Consejo de Gobierno, toda vez que la acreditación se configura como requisito indispensable para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y, por tanto, para prestar atención a los usuarios del mismo.

Igualmente se adecúa al principio de seguridad jurídica, al ser una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y particularmente con la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, que tiene entre sus objetivos garantizar la adecuada prestación de los servicios sociales mediante la regulación y ordenación de la actividad de las entidades, centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid.

Se respeta igualmente el principio de transparencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto normativo se ha sometido a trámite de consulta pública desde el día 3 al 17 de enero de 2022 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Se dará igualmente cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del citado Portal de Transparencia, tal y como establece el artículo 60 de la Ley 10/2016, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 9 del precitado Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

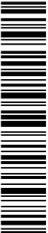
En aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

3. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta norma se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española de 1978 y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, proclama que la Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad para todos los madrileños, y el artículo 7.4 determina que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia,



promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

Por otro lado, el propio Estatuto en su artículo 26.1.1, atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva para la organización, régimen y funcionamientos de sus instituciones de autogobierno, y en el artículo 26.1.23, la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a personas mayores, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

La Ley 11/2002, de 18 de diciembre, atribuye, en su artículo 2, a la Administración de la Comunidad de Madrid el desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales, así como la ordenación de la actividad de servicios sociales en su ámbito territorial. Por su parte, la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 44.a) atribuye al Consejo de Gobierno el desarrollo reglamentario de la legislación autonómica sobre servicios sociales.

Igualmente, se adecúa a la actual distribución de competencias establecida en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y concretamente a las competencias de la actual Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que conforme a lo establecido en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece su estructura orgánica, le corresponde, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en el ámbito de los servicios sociales e innovación social. En su artículo 6 se atribuye a direcciones generales, el impulso y elaboración de proyectos de disposiciones generales relativas a materias propias de cada una de ellas. Por su parte, el artículo 21 atribuye a la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación competencias en materia de fomento de la calidad asistencial en todos los centros y servicios de acción social, la ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social a través de la autorización, acreditación, registro, inspección y control de calidad de los mismos y sus entidades, así como el control de las comunicaciones previstas en la normativa de centros y servicios de acción social.

4. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

4.1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El impacto por razón de género en los proyectos normativos se debe valorar en los términos del art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, se exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género. En la tramitación del decreto se ha solicitado el citado informe a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno,



por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Con fecha 9 de diciembre de 2021, la Dirección General de Igualdad ha informado que en el citado proyecto no se aprecia impacto por razón de género y que, por tanto, no incide en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

4.2. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

Con el fin de valorar el impacto de la norma exigido por las disposiciones de carácter autonómico en materia LGTBI, contenidas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid (artículo 45) y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid (artículo 21.2) en la tramitación del decreto se ha solicitado el preceptivo informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Con fecha 9 de diciembre de 2021, la Dirección General de Igualdad ha informado que en el citado proyecto se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

4.3. IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 22-quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la tramitación del decreto se ha solicitado el preceptivo informe de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, competente para la emisión del informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Con fecha 13 de diciembre de 2021, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha informado que el citado proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.



4.4. OTROS IMPACTOS

El proyecto de decreto contiene disposiciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, dirigidas a garantizar en los centros y servicios de acción social, la seguridad y accesibilidad de las personas con discapacidad, tanto en los edificios y dependencias como en los entornos del centro de trabajo, así como en los procesos y procedimientos por medio de los cuales se preste o se acceda al servicio, conforme a lo señalado en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, carece de impacto en materia de salud y medioambiente, unidad de mercado, etc. En definitiva, no se espera que el proyecto de decreto tenga otros impactos destacables salvo contribuir a uno de los objetivos de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de contribuir a garantizar la adecuada prestación de los servicios sociales mediante la ordenación de la actividad de las entidades, centros y servicios de acción social, y el desarrollo de actuaciones de control de calidad por ellos prestados.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

5.1. IMPACTO ECONÓMICO

La propuesta normativa no conlleva ningún impacto económico sobre la unidad de mercado, la competencia y la competitividad, ya que no introduce ningún elemento que pueda afectar a la competencia en el mercado, a la libre circulación y establecimiento de operadores económicos, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, ajustándose a lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

5.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El proyecto de decreto no tendrá un impacto presupuestario significativo sobre el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, siendo necesario adaptar la aplicación informática “ACES” para introducir el procedimiento de acreditación, que se solicitará en el ámbito de las tareas de mantenimiento ordinario del software por parte de Madrid Digital.

Por otro lado, la aprobación del decreto no supondrá incremento de dotaciones, ni de retribuciones ni de otros gastos de personal. Su aplicación se llevará a cabo con los medios personales disponibles en la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, y no requerirá de medios materiales adicionales. Carece asimismo de impacto presupuestario en cuanto a ingresos y gastos, toda vez que, aun incorporando un nuevo procedimiento administrativo, podrá ser asumido con los recursos



personales adscritos a la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación y no se precisará incremento de medios materiales.

5.3. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La aplicación del decreto supone una serie de cargas administrativas que se han tratado de reducir en la medida de lo posible. Estas cargas administrativas afectan a las entidades titulares de centros y servicios de acción social de titularidad privada, que soliciten la acreditación conforme a lo dispuesto en el Reglamento, que deberán formular la solicitud acompañando declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y estándares de calidad establecidos en la normativa madrileña aplicable.

Para el cálculo de las cargas administrativas se ha seguido lo dispuesto el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, en el que se incluye el “Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción-Sistema compartido de las Administraciones Públicas”, configurando un modelo de medición de costes y reducción de cargas aplicable tanto a la Administración General del Estado como a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Partiendo de una estimación de 100 solicitudes anuales, la determinación de las cargas administrativas sería la siguiente:

Concepto	Coste unitario	Núm. estimado	Total
Coste de presentación de solicitud electrónica	5 €	100	500 €
Coste presentación electrónica de documentos o requisitos.	4 €	100	400 €
COSTE TOTAL			900 €

6. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

El decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva. La parte dispositiva consta de un artículo único y una disposición final.

Artículo único. Se modifica el Reglamento regulador de los procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de entidades, centros y servicios. Dicho artículo contiene cinco apartados:



Uno. Se modifica la denominación del reglamento, que pasa a denominarse “Reglamento regulador de los procedimientos de Autorización Administrativa, Comunicación Previa y Acreditación para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios”.

Dos. Se modifica el artículo 1.a), introduciendo en el objeto del reglamento el procedimiento de acreditación.

Tres. Se modifica el artículo 4, no sólo para introducir el procedimiento de acreditación, sino también para adecuar las competencias en materia de ordenación de centros y servicios de acción social a la nueva estructura de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. El Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, crea, en su artículo 5, la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, que asume las competencias que anteriormente tenía atribuidas la Secretaría General Técnica en materia de control de calidad, inspección, registro y autorizaciones. Por su parte, el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 21.1 atribuye a la citada Dirección General la competencia en materia de *ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social a través de la autorización, acreditación, registro, inspección y control de calidad de los mismos y sus entidades, así como el control de las comunicaciones previstas en la normativa de centros y servicios de acción social, sin perjuicio de las competencias de habilitación profesional que pertenezcan al órgano competente correspondiente.*

En su nueva redacción, el artículo 4 recoge la competencia de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación en materia de acreditación, autorización administrativa, revocación y demás procedimientos regulados en el mismo.

Cuatro. Se adiciona un Capítulo IV al Reglamento, que contiene las disposiciones específicas sobre la acreditación, sus requisitos y el procedimiento, así como una habilitación para la determinación de los requisitos y estándares de calidad necesarios para la acreditación, que será objeto de desarrollo por la consejería competente en materia de servicios sociales, con la siguiente estructura:

CAPÍTULO IV

Requisitos y procedimiento para la acreditación de los centros y servicios de acción social

Sección 1ª. Acreditación de centros y servicios de acción social.

Artículo 16. Finalidad y objeto de la acreditación.

Artículo 17. Contenido y ámbitos de acreditación.



Sección 2ª. Procedimiento de acreditación de centros y servicios de acción social.

Artículo 18. Procedimiento de acreditación.

Artículo 19. Solicitud.

Artículo 20. Subsanación y mejora de la solicitud.

Artículo 21. Instrucción y resolución.

Sección 3ª. Vigencia y renovación de la acreditación.

Artículo 22. Vigencia de la acreditación.

Artículo 23. Renovación de la acreditación.

Artículo 24. Revocación de la acreditación.

Cinco. Se añade una disposición adicional habilitando al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para determinar los requisitos y estándares de calidad exigibles a los centros y servicios de acción social que soliciten ser acreditados conforme a la nueva regulación, con posibilidad de incluir un período transitorio para que los centros y servicios de acción social adecúen su funcionamiento a los mismos.

Seis. Se adiciona una disposición transitoria, relativa a los centros y servicios inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la norma de la Consejería que establezca los requisitos y estándares de calidad exigibles, permitiendo su acreditación aun cuando no reúnan todos los requisitos, siempre que de ello no se derive un riesgo para la seguridad o la salud de los usuarios.

La principal novedad del proyecto normativo es la regulación del procedimiento de acreditación de centros y servicios de acción social de titularidad privada como requisito para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales y poder, en consecuencia, atender a sus usuarios. La acreditación se configura así como el título habilitante para la prestación de servicios a través de centros y servicios de acción social de titularidad privada y formar parte, a través de cualquier tipo de colaboración, del Sistema Público de Servicios Sociales.

Para ello, las entidades que presenten solicitud de acreditación, además de cumplir los requisitos materiales y funcionales establecidos en la Orden 612/1990, de 6 de noviembre, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y estándares de calidad que se establezcan por parte de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y, en su caso, por el Consejo Territorial respecto a la atención a personas en situación de dependencia. La acreditación supondrá, por tanto, un refuerzo de los requisitos y estándares de calidad para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a recibir servicios sociales de calidad que satisfagan sus necesidades sociales.

Siendo necesaria la concurrencia permanente de los requisitos y estándares de calidad, la acreditación quedará condicionada al mantenimiento de los mismos, y tendrá un plazo de vigencia de cinco años, transcurridos los cuales deberá solicitarse su renovación, mediante un procedimiento simplificado en el que bastará una declaración responsable del mantenimiento de los requisitos y estándares de calidad



que motivaron la concesión de la acreditación, sin perjuicio de las potestades de control de la Consejería.

Se prevé asimismo la posibilidad de revocación de la acreditación en aquellos supuestos en que no se solicite su renovación, así como cuando se constate una modificación o desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión, o el incumplimiento de los requisitos o estándares de calidad exigidos. El procedimiento de revocación de la acreditación garantizará en todo caso la audiencia al interesado.

Se regulan los posibles efectos que puedan producirse respecto de la acreditación en los casos de revocación o caducidad de la autorización administrativa, que supondrán la pérdida de vigencia de la acreditación.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, son de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, así como el Acuerdo de 5 de marzo, de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

En aplicación de lo anterior, la tramitación seguida hasta el momento de elaborar la presente Memoria, ha sido la siguiente:

7.1. TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 60 de la Ley 10/2016, de 10 de abril. La resolución y la memoria correspondiente al proyecto de decreto ha sido publicada el 30 de diciembre de 2021 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado “Consulta Pública”, y en el Portal de Participación, abriéndose un período de consulta pública del 3 al 17 de enero de 2022, ambos inclusive.

Con fecha 18 de enero de 2022, la Subdirección General de Análisis y Organización, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, ha certificado la recepción de dos alegaciones, que han sido debidamente analizadas, concluyéndose que ninguna de ellas guarda relación con el contenido y objeto del proyecto normativo, por lo que no han sido tenidas en consideración.

7.2. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO por la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, al que se acompañará una Memoria de Análisis de Impacto Normativo de



carácter ejecutivo, al no derivarse impactos, económicos, presupuestarios, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y su remisión a la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo.

7.3. INFORME 5/2021, DE 4 DE FEBRERO DE 2022, DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia.

El informe de la Oficina de Calidad Normativa consta de 27 páginas y en el mismo se analizan cuestiones como el objeto del proyecto normativo, su estructura y contenido, y un análisis del proyecto referido al rango de la propuesta normativa referido a su calidad técnica, con observaciones relativas al conjunto del proyecto, y a su articulado en particular, finalizando con observaciones referidas a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Las observaciones formuladas vienen referidas tanto a cuestiones formales, tales como uso de lenguaje no sexista, numeración, entrecorillado, etc., como a cuestiones de fondo. Todas ellas han sido tenidas en consideración e incorporadas al proyecto de decreto. Se señalan a continuación, en aras a la brevedad, las cuestiones de fondo más relevantes incorporadas al proyecto normativo.

- Necesidad de establecer de forma precisa la relación del nuevo sistema de acreditación y su justificación, con los procedimientos ya existentes de autorización, comunicación previa e inscripción en el Registro. Se sugiere delimitar con mayor precisión el régimen jurídico de las distintas formas de intervención administrativa en este ámbito. Se ha procedido a la delimitación de estas cuestiones en el texto de la propuesta normativa, estableciendo de manera precisa que la acreditación tiene por finalidad determinar la capacidad de los centros y servicios de acción social para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales, a través de cualquier tipo de colaboración y, en consecuencia, poder atender a los usuarios del mismo. La acreditación, en consecuencia, no afecta al trámite de autorización administrativa o de comunicación previa, que deberán tramitarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento, como procedimientos independientes al de acreditación.
- Se sugiere, a fin de ofrecer la coherencia necesaria al texto, modificar el título del Reglamento, así como su artículo 1, que regula su objeto, y su artículo 4, que determina el órgano responsable. Se han tenido en cuenta todas las observaciones, modificándose la denominación del Reglamento e introduciendo en su artículo 1 la acreditación como objeto del mismo. Respecto del artículo 4, se da una nueva redacción, introduciendo la acreditación y reflejando la competencia del centro directivo con atribuciones en materia de ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social (la actual Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación), conforme a la nueva estructura de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.



7.4. COMUNICACIÓN A LAS SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS DE CADA CONSEJERÍA, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas. A fecha de elaboración de la presente Memoria se han recibido los siguientes informes:

1º. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 27 de enero de 2022, señalando que no se formulan observaciones.

2º. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de 2 de febrero de 2022, en el que se observa la necesidad de incorporar un análisis económico y ampliar el impacto presupuestario, referido particularmente al posible incremento de carga de trabajo que pueda suponer la implantación de un nuevo procedimiento administrativo.

Considera igualmente la citada Secretaría General Técnica que, tratándose de una disposición cuya finalidad última es garantizar la mejora de la prestación de los servicios a los usuarios, y afectando directamente a los consumidores, debe recabarse el informe preceptivo del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid.

Se ha incorporado a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo el impacto presupuestario del proyecto de decreto, y con fecha 9 de febrero de 2022 se ha requerido al Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid la emisión de informe relativo al impacto del mismo sobre los consumidores.

3º. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, vivienda y Agricultura de 4 de febrero de 2022, señalando que no se formulan observaciones.

4º. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de 4 de febrero de 2022, señalando que no se formulan observaciones.

5º. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Por oficio de 8 de febrero de 2022, la citada Dirección General requiere, con carácter previo a la emisión de informe, aclaración sobre los siguientes extremos:

a) Conveniencia de tramitar el proyecto normativo con anterioridad a la aprobación de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, cuyo anteproyecto se está tramitando.

b) Aclaración sobre si la implantación del nuevo procedimiento administrativo de acreditación requerirá de una estructura administrativa adicional.

c) Aclaración sobre el fundamento jurídico del procedimiento de acreditación.

d) Aclaración en relación a si la implantación del procedimiento de acreditación como trámite independiente y complementario al de autorización administrativa y comunicación previa, pudiera crear una duplicidad de



procedimientos, y la posibilidad de que ambos se concentren en un solo procedimiento.

Con fecha 17 de febrero de 2022 se ha remitido a la Dirección General de Presupuestos informe aclaratorio de los extremos requeridos, y el 24 de febrero de 2022 la Dirección General de Presupuestos ha informado favorablemente el proyecto de decreto.

6º. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 11 de febrero de 2022. La citada Dirección General informa favorablemente el proyecto normativo, si bien realiza dos observaciones:

- Necesidad de añadir a la MAIN que la implantación del nuevo procedimiento de acreditación no requerirá recursos adicionales en materia de personal.
- Inclusión en la MAIN, entre los informes a recabar, el de la Dirección General de Recursos Humanos.

Se han tenido en consideración las dos observaciones formuladas, si bien la primera ya se había introducido como consecuencia del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

7º. Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, conforme a las observaciones formuladas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid, con fecha 1 de marzo de 2022, el Consejo de Consumo ha valorado que el proyecto normativo tendrá un impacto positivo sobre los consumidores y usuarios, informando positivamente el proyecto normativo.

A la vista de la tramitación realizada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto normativo será sometido al trámite de audiencia e información pública y se recabarán los siguientes informes:

- 1º. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- 2º. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- 3º. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, el expediente completo se elevará a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos para su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el reglamento interno del Consejo de Gobierno y de sus comisiones, y el artículo 10 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.



8. PLAN ANUAL NORMATIVO. EVALUACIÓN EX POST

El proyecto de decreto que se tramita figura incluido en el Plan Anual Normativo para la XII Legislatura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, y publicado en el Portal de Transparencia, en el apartado “normativa y planificación”.

La Consejería de Familia, Juventud y Política Social someterá la propuesta normativa a evaluación sobre los resultados de su aplicación, conforme a los criterios establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General de Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa:

- Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales.
- Impacto relevante por razón de género.
- Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

La propuesta normativa se evaluará analizándose en todo caso:

a) La eficacia de la norma, entendiendo por tal la medida en que ha conseguido los fines pretendidos con su aprobación.

b) La eficiencia de la norma, identificando las cargas administrativas que podrían no haber sido necesarias o haberlo sido en menor grado.

c) La sostenibilidad de la disposición, considerando los efectos de la norma no previstos directamente por ella que puedan llegar a comprometer su viabilidad futura.

d) Los resultados de la aplicación de la norma, en función de los criterios por los que fue sometida a evaluación, señalados anteriormente.

En los términos establecidos, dicha evaluación se realizará por el centro directivo competente en materia de ordenación de los centros y servicios de acción social, transcurrido un año desde la entrada en vigor de la norma.

Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIDAD E INNOVACIÓN

